

DIARIO OFICIAL.

AÑO XXIII.

Bogotá, miércoles 13 de Julio de 1887.

Número 7,104.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO	
Consejo Nacional Legislativo — Ley 111 de 1887, adicional á la 91 de 1886, sobre arbitrios fiscales	777
Ley 120 de 1887, por la cual se fomenta la exploración y explotación de ciertos depósitos minerales	777
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas	777
Nota del Presidente de la Corporación municipal de Camponogre, en que pide la traslación temporal de la capital de la Provincia, y resolución	778
Resolución sobre la clase de papel en que deben extenderse ciertos documentos	778
Resolución por la cual se declara ejecutable otra del Gobernador de Santander y se da solución á una consulta	779
Respuesta de los Gobernadores de Antioquia y Magdalena	779
Licitación para la conducción del correo del Pacífico entre Bogotá é Ibagué	779
Corrección	779
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros	779
Telegrama	780
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Licitación para la construcción de una muralla de cal y canto en las orillas del río que pasa á inmediaciones de la Fábrica de la Salina de Tausa	780
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Ferrocarril de Bolívar	780
Patente de invención	780
Telegramas detenidos en los Oficinas de Correos	780
Licitación á contrato sobre compra-venta de 538 planchas de hierro de propiedad del Gobierno	780
Avisos oficiales	780

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

El Presidente no podrá, durante algunas semanas, ser puntual en su correspondencia privada.
Se recuerda que todo asunto oficial debe serle indicado por conducto del respectivo Ministro, quien tiene la responsabilidad del Despacho según la Constitución. A este principio se sujetará en todo caso el Presidente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 111 DE 1887
(8 DE JULIO),

adicional á la 91 de 1886 "sobre arbitrios fiscales."

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ley sólo las fábricas de cigarrillos establecidas ó que se establezcan en el país con patente expedida por el Poder Ejecutivo podrán importar tabaco en picadura y papel para cigarrillos, pagando los derechos de importación fijados en la tarifa respectiva.
Los pedidos hechos de aquellos artículos ó remesas, ya en vía, podrán introducirse, quedando sujetos á los mismos derechos.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que estime convenientes y prescribirá las pruebas que juzgue necesarias, con el fin de evitar que las fábricas de cigarrillos establecidas ó que se establezcan en el país, vendan la picadura de tabaco y el papel para cigarrillos en una forma distinta de la de éstos. También prescribirá la comprobación conveniente respecto de los

pedidos hechos de los mencionados artículos antes de la promulgación de esta ley.

Dada en Bogotá, á 8 de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO — El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ — El Secretario, Roberto de Narváez — El Secretario, Manuel Brigrard.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, Julio 8 de 1887.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.
El Ministro de Hacienda,
ANTONIO ROLDÁN.

LEY 120 DE 1887
(9 DE JULIO),

por la cual se fomenta la exploración y explotación de ciertos depósitos minerales.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Aprópiase la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) con destino á continuar las exploraciones que, por cuenta del Gobierno, se han estado haciendo en la Costa é Islas del Atlántico, en solicitud de depósitos naturales de fosfato de cal, carbón y otras materias semejantes.

Art. 2.º Autorízase al Gobierno para que haga los gastos necesarios en el análisis científico de muestras de los expresados productos, especialmente si se descubre fosfato de cal; al obtenerse resultado satisfactorio, se le autoriza, también para organizar la explotación de las mismas, en los términos que juzgue más convenientes al interés de la Nación; contratando el servicio de uno ó más ingenieros y creando los demás empleados administrativos que sean necesarios. Para gastos de explotación, transporte y empleados durante un año, podrá disponer hasta de veinte mil pesos (\$ 20,000) del Tesoro Nacional.

Art. 3.º Se le autoriza finalmente para enajenar por determinado tiempo, en licitación pública, á particulares, una cuarta parte de la Empresa por medio de acciones de á cien pesos (\$ 100) cada una, las cuales darán derecho á la parte proporcional de las utilidades líquidas, así como impondrán la respectiva obligación de contribuir á la parte proporcional de gastos.

Dada en Bogotá, á 8 de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO — El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ — El Secretario, Manuel Brigrard — El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, Julio 9 de 1887.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.
El Ministro de Fomento,
J. CASAS ROJAS.

MANIFESTACION.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Legatarios.

Las hermosas palabras del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, dichas en el acto solemne de posesionarse del puesto á que fué llamado por la voluntad nacional, referentes á la prolongación del Ferrocarril de Girardot, como medida de progreso y bienestar general, han llenado de gozo nuestro corazón, porque hemos visto que aquel ilustre Magistrado comprendió perfectamente en dónde se halla la felicidad de la Patria.

La manera poco meditada con que hasta ahora han procedido nuestros gobiernos, comprometiendo el porvenir del tesoro público y gastando nuestros exiguos recursos en diferentes empresas aventuradas, que por su naturaleza y alcances han llegado á ser irrealizables, ha terminado ya por for-

tuna en el presente período constitucional, á contentamiento de todos los colombianos. Estábamos acostumbrados á emplear las escasas rentas de la Nación en esas empresas, sin atender á la dificultad de darles término por lo mismo que su costo exigía grandes sacrificios.

Cortar esta clase de trabajos estériles é improductivos y destinar los recursos fiscales con prudente medida en las únicas obras realizables y de importancia conocida, como el Ferrocarril de Girardot, ha sido el gran pensamiento del Excelentísimo Sr. Dr. Núñez, que todos aplaudimos cordialmente. Pero para llevar á cabo esa obra redentora, el país no debe dejarse sorprender por intereses extraños á tan noble fin, puestos en juego con visos de patriotismo y de amor al progreso.

A nuestra noticia ha llegado que se trata de obtener la concesión de un privilegio para construir un Ferrocarril desde Zipaquirá hasta la Boca del monte de la Mesa y si se autorizara tal privilegio, tendríamos perjudicado el Ferrocarril de Girardot, porque los concesionarios del primero obligarían á la Nación, dueño del segundo, á entrar en arreglos desventajosos, á paralizar precisamente al coronar la altura de la cordillera sobre la Sabana.

El juicio ilustrado del Excelentísimo Consejo, creemos que no necesita de más explicaciones para considerar hasta dónde sería de perjudicial la concesión del privilegio á que hacemos referencia.

Girardot, Junio 22 de 1887.

Excmo. Sr. Ignacio Camacho, José M. Guerrero, Tomás Pardo P., Parménides Becerra, Rafael Quevedo M., Habacno Rey, Joaquín M. Gamba, Enrique Vengoechea, Presbítero, cura párroco de Girardot y Península, Emilio Plata S., E. Afanador, Vicente H. Muñoz, Jacinto Delgado, Polidoro Reyes, Alejandro Perdomo, Belisario Cuellar, Remigio Montero, Alejandro Olave, Antonio Moya, Julián Carrillo, Mariano Rodríguez, Cristóbal Colón T., A. Camacho C., Leopoldo Vanegas, Dimas E. Noel, Epanimondas Rodríguez, Silvestre Arciniegas, Ramón Plata, Manuel García, Leonardo Arciniegas, Maximiano Arciniegas, Crispino Arciniegas, Domingo Barreto, Prudencio Santos, Eladio Duque, Manuel Rey P., L. Umaña Jimeno, Ismael Pedraza, José M. Pedraza, Crisanto Cardozo R., Francisco Elias Sarmiento, Prudencio Escobar, Jas. Wilson, Teodoro García, Enrique Echeverri, Leocadio Montoya.

Los suscritos, vecinos del Espinal, nos adherimos á la anterior manifestación.

Espinal, Junio 22 de 1887.

Alejandro Reyes R., Ramon T. Tello, Fernando Reyes P., Juan Nepomuceno Serrano B., Teófilo Zerrate, Adán Sandoval, José N. Bonilla, Aurelio Sandoval, Alejandro Pardo, Balbino Guzmán R., Angel María Morales, Francisco Beraña, Eliseo Aldana S., Tomás Guzmán M., Domingo Reyes B., Cayo Cardoso, Manuel J. Alvarez, J. Ignacio Rodríguez, Indalecio Bahamón, Antonio Morales P., Pedro Losada, Dimas Bonilla, Wenceslao Bustos, Salomón Castro C., Siervo Gaitán, Luciano Aldana P., Milcíades Aldana P., Luis Orjuela, Fidel Torres R., José María Díaz, Roque Tarquino R.

Ricaurte, Junio 21 de 1887.

Domingo Triana R., Ricardo Triana R., Antonio Vargas V., Eliseo Montealegre, Félix Prieto M., Emiliano Jordán, Sergio Quijano M., Angel Prieto, Abraham Quijano M., Policarpo J. Rosas, Timoleón Sánchez A., Lorenzo Torres, Ramón Triana R., Carlos Silva.

Los suscritos, vecinos de Tocaima, nos adherimos á la anterior manifestación.

Junio 22 de 1887.
Luciano Afanador, Patrocinio Viña B., Rodolfo Durán, Martín Afanador, Juanario

Afanador, Adolfo Viña T., Tadeo Galindo C., H. Forero de F., Wenceslao Jácome, Lorenzo Balaguera, Rafael T. Ojeda, Sixto Rojas, Adán Guillón, Amaranzo Ciales,

Ministerio de Gobierno.

TELEGRAMAS.

Gobernación del Departamento — Ibagué, 11 de Julio de 1887.

Excmo. Sr. Presidente de la República — Bogotá.
S. E. debe tener seguridad de que haré cuanto pueda para recomendar la redentora idea de hacer toda clase de economías al Erario, por lo que felicito cordialmente á S. E.

En el reciente presupuesto del Departamento hice los ahorros que me permitieron las necesidades de la Administración; y prometí á S. E. que continuaré en este propósito.

Seguro servidor y compatriota,
MANUEL CASABIANCA.

Bucaramanga, 11 de Julio de 1887.

Sr. Dr. Rafael Núñez, C. & C. — Bogotá.

Tengo el honor de avisaros recibo de vuestro importante telegrama circular de nueve de los corrientes: me será grato dictar sin demora todas las órdenes conducentes al puntual cumplimiento de las notables reformas que habéis tenido á bien disponer, sobre circunscripción de los gastos de este Departamento, para pensar, sin peligro de un desastre fiscal, en otras erogaciones menos urgentes aunque útiles.

Vuestro seguro servidor y compatriota,
Alejandro Peña S.

Gobernación del Departamento nacional de Boyacá — Tunja, 11 de Julio de 1887.

Excmo. Sr. Presidente — Bogotá.

Recibida circular de S. E. fecha nueve del mes en curso. Me es profundamente satisfactorio reconocer en ella el lógico desenvolvimiento de la reconstrucción política y social por medio de la rigurosa depuración económica y administrativa de los intereses públicos. La serenidad y la firmeza de espíritu con que el Excmo. Sr. Presidente ha penetrado en el escabroso y delicado sendero de las economías, además de dignas de admiración y aplauso, sirven de poderoso estímulo para los que tenemos la honra de ser sus colaboradores y agentes. En los arreglos senderos me ha encontrado S. E. siempre dispuesto sin vacilación á secundar sus elevadas concepciones; ¿cómo habría de trepidar hoy en el planteamiento de nuestra doctrina? De conformidad con los deseos de S. E. el Sr. Vicepresidente de la República, mientras estuvo encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo nacional, fueron revisados y equilibrados los Presupuestos, aun arrojando un *superavit*; pero no obstante, en el deseo de corresponder al caloroso y patriótico encarecimiento de S. E., haré un nuevo y esmerado examen suprimiendo todos los gastos que no sean rigurosamente indispensables para la buena marcha de la Administración pública. En Boyacá no solamente están equilibrados los Presupuestos, sino que no existe deuda de Tesorería; y el Presupuesto de Rentas sólo es afectado por el servicio corriente.

Dios guarde á S. E.

B. REINALES.

Puerto Nacional, 6 de Julio de 1887.

Sr. Ministro de Gobierno de la República — Bogotá.
Hoy á las cinco a. m. bajó vapor "Rafael Núñez" con seiscientos diez cargas para Barranquilla y Cartagena, correo nacional, y los siguientes pasajeros: Miguel Guerrero y sirviente, Mariano Gaviria, José P. Castro, José N. Bruges L., Daniel Pérez, Ra-